
METRO EMISORA DE MEDIOS DE PAGO S.A.

**POLÍTICA DE HABITUALIDAD PARA
OPERACIONES CON PARTES RELACIONADAS**

Tabla de contenido

1. Antecedentes.	3
1.1 Antecedentes sociales.	3
1.2 Antecedentes de la Política de Habitualidad.	3
2. Justificación de la Política de Habitualidad.	3
3. Definición de operaciones con partes relacionadas.	3
4. Política de Habitualidad.	4
4.1 Contrapartes en la Operación Ordinaria.	4
4.2 Monto máximo de la Operación Ordinaria.	5
4.3 Tipo de Operaciones Ordinarias.	5
5. Mecanismos de Control.	7
5.1 Procedimiento de aprobación de Operaciones Ordinarias.	8
5.2 Procedimiento de verificación de Operaciones Ordinarias.	8
6. Encargado de Cumplimiento.	8
7. Vigencia de la presente política.	9
8. Publicidad.	9

1. Antecedentes.

1.1 Antecedentes sociales.

Mediante resolución N° 1577, de 30 de mayo de 2019, de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, antecesora legal de la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante “CMF”), se autorizó la existencia de Metro Emisora de Medios de Pago S.A. (en adelante “MetroPago” o la “Sociedad”), como sociedad anónima especial y se aprobaron sus estatutos, contenidos en escritura pública de fecha 26 de abril de 2019, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Elena Torres Seguel, bajo el repertorio N° 1085. El extracto de los estatutos de MetroPago se inscribió a fojas 57735, N° 28465 del Registro de Comercio de Santiago del año 2019 y se publicó en el Diario Oficial con fecha 26 de julio de 2019.

1.2 Antecedentes de la Política de Habitualidad.

Mediante Acuerdo N° 5, adoptado en la Sesión N° 1 celebrada el 27 de agosto de 2019, el Directorio de MetroPago aprobó la política sobre operaciones de general habitualidad con partes relacionadas (en adelante la “Política de Habitualidad”), en relación con los requisitos y procedimientos mencionados en los numerales 1) a 7) del artículo 147 de la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas.

La Política de Habitualidad fue modificada mediante acuerdo de Directorio de MetroPago, según acuerdo adoptado en la Sesión N° 67 celebrada el 22 de agosto de 2024, con el objeto de adecuarla a las exigencias de la Norma de Carácter General N° 501, de fecha 8 de enero de 2024, dictada por la CMF (en adelante, la “NCG 501”).

2. Justificación de la Política de Habitualidad.

El Directorio de MetroPago consideró necesaria la aprobación de la presente política en razón de la fluida y eficiente marcha de los negocios de la Sociedad así como de su matriz, Empresa de Transporte de Pasajeros Metro S.A. (“Metro S.A.”), y de sus sociedades coligadas y/o parte del grupo empresarial, toda vez que, debido a su giro, la Sociedad actúa habitual, ordinaria y cotidianamente con sus personas relacionadas como prestador, receptor, adquirente y suministrador de bienes y servicios en las operaciones detalladas más adelante, y como activo participante de las sinergias en los negocios desarrollados por sus relacionadas permitiendo a su vez una eficiencia de recursos en la realización de los procesos del grupo. Asimismo, el accionista minoritario de MetroPago es Metro SpA, la que a su vez es una filial de Metro S.A., no existiendo por tanto accionistas minoritarios que pudiesen verse afectados por operaciones entre partes relacionadas.

La presente Política de Habitualidad deberá ser cumplida por los directores y por todos los empleados de MetroPago.

3. Definición de operaciones con partes relacionadas.

De conformidad con la Ley N° 18.046, sobre Sociedades Anónimas (en adelante la “Ley de Sociedades Anónimas”), y para efectos de la presente política, constituirán operaciones con

partes relacionadas toda negociación, acto, contrato u operación en que deba intervenir MetroPago y, además, alguna de las siguientes personas:

- 1) Una o más Personas Relacionadas a MetroPago, conforme este término se define en el artículo 100 de la Ley N° 18.045, esto es: (i) las entidades del grupo empresarial al que pertenece MetroPago; (ii) las personas jurídicas que tengan respecto de MetroPago, la calidad de matriz, coligante, filial o coligada, en conformidad a las definiciones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas; (iii) quienes sean directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores de MetroPago, y sus cónyuges o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, así como toda entidad controlada, directamente o a través de otras personas, por cualquiera de ellos; y (iv) toda persona que, por sí sola o con otras con que tenga acuerdo de actuación conjunta, pueda designar al menos un miembro de la administración de MetroPago o controle un 10% o más del capital o del capital con derecho a voto.
- 2) Un director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador de MetroPago, por sí o en representación de personas distintas de la Sociedad, o sus respectivos cónyuges o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad inclusive.
- 3) Las sociedades o empresas en las que las personas indicadas en el número anterior sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital, o directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales.
- 4) Aquellas que establezcan los estatutos de MetroPago.
- 5) Aquellas en las cuales haya realizado funciones de director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador, un director, gerente, administrador, ejecutivo principal o liquidador de MetroPago, dentro de los últimos dieciocho meses.

4. Política de Habitualidad.

Se entenderá por operaciones ordinarias y habituales con partes relacionadas, y por tanto podrán celebrarse sin los requisitos y procedimientos establecidos en los numerales del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas, aquellas operaciones que MetroPago realice corrientemente dentro de su giro social y de sus actividades complementarias, y que sean necesarias para el normal desarrollo de las actividades de la sociedad, ya sea que éstas se realicen o se contraten por períodos mensuales, anuales u otros, y que a su vez cumplan con las características y condiciones descritas a continuación (en adelante las “Operaciones Ordinarias”).

4.1 Contrapartes en la Operación Ordinaria.

Se considerará Operación Ordinaria aquella ejecutada entre MetroPago y alguna de las siguientes personas relacionadas:

- a) La sociedad matriz de MetroPago, Metro S.A., respecto de todas la Operaciones Ordinarias indicadas; y
- b) Las sociedades filiales de la matriz de MetroPago que formen parte del grupo empresarial de la Sociedad, respecto de todas las Operaciones Ordinarias indicadas.
- c) Las sociedades que formen parte del grupo empresarial de la Sociedad, respecto de todas las Operaciones Ordinarias indicadas.

4.2 Monto máximo de la Operación Ordinaria.

Para que una operación tenga carácter de Operación Ordinaria, esta no podrá comprometer más del 10% del activo de la Sociedad de conformidad a los estados financieros del ejercicio inmediatamente anterior.

El Directorio de la Sociedad consideró que por la manera en que MetroPago estructura sus operaciones, el hecho de no poseer accionistas minoritarios (dado que Metro SpA es también una filial de Metro S.A.), en virtud de las obligaciones de entrega de información al mercado a la cual se encuentra sometida la matriz de MetroPago respecto de sus filiales y considerando que las Operaciones Ordinarias indicadas en la presente política son esenciales para el funcionamiento de la Sociedad, se justifica la necesidad de celebrar las Operaciones Ordinarias aún por montos que superen el 1% del activo social o el 10% de los ingresos totales, individual o consolidado, del ejercicio inmediatamente anterior.

4.3 Tipo de Operaciones Ordinarias.

Se considerarán como Operaciones Ordinarias las siguientes, y se considera que contribuyen al giro de la Sociedad y por tanto justifican su inclusión en la presente política por las siguientes razones:

- a) **Operación:** La contratación, tanto en calidad de proveedor como de prestador, de servicios profesionales, servicios gerenciales y de administración que comprendan, entre otros, la contabilidad, informes financieros, tesorería y bancos, asesoría legal, tributaria y en materia de inversiones, seguros, aprovisionamiento y auditoría interna, la contratación de servicios y personal, servicios de recursos humanos y organización, intercambio de datos según lo permitido por la legislación aplicable, interacción de sistemas tecnológicos, servicios de compliance y gestión de modelos de prevención de delitos, servicios publicitarios y cualquier otro servicio que sea accesorio o complementario con los anteriores;

Justificación: Estas operaciones forman parte de aquellas que habitualmente requiere ejecutar la Sociedad para el desarrollo de su giro y actividades complementarias señaladas en la Ley N° 20.950, por lo que una ejecución rápida y eficiente de estas resulta esencial para la Sociedad. Por lo anterior, la contratación de estas operaciones con partes relacionadas es necesaria para la Sociedad, ya que facilita, agiliza, reduce costos y permite un desarrollo eficiente de los procedimientos internos y contribuye determinadamente a su giro ordinario.

- b) **Operación:** La contratación, tanto en calidad de proveedor como de prestador, de asesorías y servicios, así como la adquisición, arrendamiento, cesión o transferencia de activos, bienes e insumos, necesarios para la operación de las oficinas y equipos de administración de la Sociedad;

Justificación: Estas operaciones se realizan regularmente por la Sociedad y forman parte de las operaciones de apoyo que son indispensables para el desarrollo del giro social y actividades complementarias señaladas en la Ley N° 20.950. Por lo anterior, para mejorar la eficiencia en la contratación de estos servicios, disminuir costos y agilizar los procesos de la Sociedad, su matriz y coligadas, efectuarlas con las contrapartes señaladas en la presente política, contribuye determinadamente al giro de la Sociedad.

- c) **Operación:** La contratación de servicios de custodia, servicios de transporte de valores y otros respecto a todo tipo de valores y efectos de comercio;

Justificación: Las operaciones descritas constituyen un soporte regular y continuo a las operaciones de la Sociedad y de su Matriz, por lo que por motivos de eficiencia en la operación de la Sociedad y su grupo, efectuar estas operaciones en el marco de la presente política, contribuye determinantemente al giro de la Sociedad.

- d) **Operación:** Contratos de cuenta corriente mercantil, depósitos, préstamos o líneas de crédito con o sin garantía, descuento de documentos, adquisición y cesión de efectos de comercio, cobranzas, pagos y transferencias de fondos, respecto a todo tipo de valores y efectos de comercio;

Justificación: Para la Sociedad las operaciones financieras de la misma con las personas señaladas en la presente política resultan operaciones regulares y esenciales para el normal desarrollo de su giro y actividades complementarias señaladas en la Ley N° 20.950, permitiendo la administración y optimización de la caja y los recursos de la Sociedad, su matriz y sus coligadas. Por motivos de eficiencia y agilidad en estos procesos, efectuar estas operaciones con las contrapartes señaladas en la presente política, contribuyen directamente al giro de la Sociedad.

- e) **Operación:** La adquisición, transferencia, arrendamiento o tenencia a cualquier otro título de toda clase de bienes, muebles o inmuebles, corporales o incorporales, necesarios para el desarrollo, operación y mantenimiento de los activos y giro de la Sociedad,

Justificación: Las operaciones descritas se realizan de forma regular y constituyen operaciones de apoyo esenciales para el giro de la Sociedad y para las actividades complementarias señaladas en la Ley N° 20.950. Por motivos de eficiencia, efectuarlas con las contrapartes señaladas en la presente política, contribuye determinantemente al giro de la Sociedad.

- f) **Operación:** La contratación de servicios de recaudación y carga para los medios de pago con provisión de fondos emitidos por la Sociedad;

Justificación: Las operaciones descritas constituyen un soporte regular y continuo a las operaciones principales de la Sociedad. Las operaciones descritas celebradas con las contrapartes señaladas en la presente política y bajo el marco de la misma permiten la realización del objeto exclusivo y actividades complementarias señaladas en la Ley N° 20.950 de la Sociedad de forma eficiente ahorrando costos y agilizando los procesos en la operación de la Sociedad.

- g) **Operación:** La contratación, tanto en calidad de proveedor como de prestador, de servicios informáticos y de administración de datos, de asesorías en materias informáticas y computacionales, así como los servicios de outsourcing para todas las materias antes señaladas y otras que faciliten los procesos de administración;

Justificación: Las operaciones descritas constituyen un soporte regular y continuo a las operaciones principales de la Sociedad. Las operaciones descritas celebradas con las contrapartes señaladas en la presente política y bajo el marco de la misma permiten la

realización del objeto exclusivo de la Sociedad de forma eficiente ahorrando costos y agilizando los procesos en la operación de la Sociedad.

- h) **Operación:** La contratación, tanto en calidad de proveedor como de prestador, de servicios relacionados a la solución tecnológica de la Sociedad, incluyendo, pero no limitado, servicios para el desarrollo, licenciamiento, operación, mantención, ejecución de mejoras, actualización y soporte de software, así como cualquier otra actividad relacionada que facilite la administración y operación tecnológica de la empresa.

Justificación: Las operaciones descritas constituyen un soporte fundamental y continuo para las actividades tecnológicas de la Sociedad. La contratación de servicios para el desarrollo, licenciamiento y mantención de software, bajo los términos de esta política, permite cumplir el objeto exclusivo de la Sociedad y actividades complementarias señaladas en la Ley N° 20.950, de manera eficiente, optimizando costos y mejorando los procesos operativos.

Sin perjuicio de lo anterior para poder ser considerada Operación Ordinaria, las operaciones deberán:

- a) Tener términos y condiciones similares a las celebradas con anterioridad, en consideración a las condiciones de mercado imperantes al momento de su celebración;
- b) Ser recurrentes, esto es:
- i. haberse celebrado al menos una vez cada 18 meses en los últimos 3 años; o
 - ii. haberse celebrado en el marco de un contrato de tracto sucesivo, ejecución diferida o de renovación automática;
- c) No tener efecto relevante en la situación económica, financiera o jurídica de MetroPago. Las siguientes operaciones se reputarán que tienen un efecto relevante la Sociedad y por tanto no podrán ser consideradas Operaciones Ordinarias:
- i. Las operaciones que se realicen en el marco de una liquidación de activos o de una fusión de sociedades que comprometan la solvencia de la Sociedad.
 - ii. Las operaciones en que pueda comprometerse el equivalente a más del 30% de los ingresos o egresos totales del ejercicio anual anterior de la Sociedad.

Todas las operaciones con partes relacionadas previstas en el párrafo anterior podrán ser ejecutadas por los apoderados de la Sociedad de conformidad a los poderes generales o especiales que se les hayan conferido.

5. Mecanismos de Control.

Con el fin de determinar si la ejecución de una operación podrá realizarse bajo la presente Política de Habitualidad y por tanto cumple con la totalidad de los requisitos legales, normativos y de la presente política, y en especial que la operación contribuye al interés social y que se ajusta a los

precios, términos y condiciones que prevalecen en el mercado al tiempo de la celebración de la operación, se observarán los procedimientos indicados a continuación.

5.1 Procedimiento de aprobación de Operaciones Ordinarias.

Para garantizar el cumplimiento de los requisitos y condiciones estipulados en esta Política de Habitualidad y en la normativa aplicable, cada Operación Ordinaria deberá ser revisada y autorizada de forma previa por el Encargado de Cumplimiento de la Sociedad.

Para lo anterior, la administración de la Sociedad, de forma previa a la ejecución de una operación que pretenda acogerse a la presente Política de Habitualidad, deberá enviar al Encargado de Cumplimiento de la Sociedad una solicitud escrita de aprobación junto con toda la información relevante para conocer y aprobar la Operación Ordinaria de que se trate, incluyendo información del objeto, contrapartes, montos, plazos, entre otros. El Encargado de Cumplimiento deberá pronunciarse justificadamente respecto de la Operación Ordinaria que se le solicita aprobar, en relación con el cumplimiento de los requisitos de la presente Política de Habitualidad y la normativa aplicable. Especialmente, deberá verificar si la Operación Ordinaria contribuye o no al interés social de MetroPago y si el precio, términos y condiciones de la misma se ajustan a aquellas imperantes en el mercado a la fecha de su aprobación.

5.2 Procedimiento de verificación de Operaciones Ordinarias.

El Encargado de Cumplimiento deberá verificar el cumplimiento de los mecanismos de control indicados precedentemente y verificar que se hayan cumplidos con los procedimientos establecidos en la presente Política de Habitualidad. Para lo anterior, el Encargado de Cumplimiento deberá elaborar y enviar anualmente al Directorio de la Sociedad un reporte que contenga las operaciones que se hubieren realizado bajo la Política de Habitualidad y los antecedentes que den cuenta del cumplimiento de los requisitos de la misma.

6. Encargado de Cumplimiento.

Existirá un *Encargado de Cumplimiento*, el cual estará encargado del control interno de la Política de Habitualidad, siendo sus principales funciones las siguientes:

- a) Velar por el cumplimiento y aplicación del procedimiento de aprobación de Operaciones Ordinarias.
- b) Velar por el cumplimiento y aplicación del procedimiento de verificación de Operaciones Ordinarias.
- c) Elaborar y enviar anualmente al Directorio de la Sociedad un reporte que contenga las operaciones que se hubieren realizado bajo la Política de Habitualidad y los antecedentes que den cuenta del cumplimiento de los requisitos de la misma.

El Encargado de Cumplimiento será designado de forma anual por el Directorio de la Sociedad, y reportará directamente a este. En la designación del Encargado de Cumplimiento el Directorio deberá velar por la independencia de juicio de este, razón por la cual la calidad de apoderado de la Sociedad será incompatible con la de Encargado de Cumplimiento.

El Encargado de Cumplimiento se encontrará plenamente facultado por el Directorio de la Sociedad para exigir y requerir a la administración y a los apoderados de la Sociedad toda la documentación e información que estime necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

7. Vigencia de la presente política.

La presente política de habitualidad para operaciones con partes relacionadas entrará en vigor a contar de esta fecha y se mantendrá vigente mientras el Directorio de MetroPago no acuerde su modificación.

8. Publicidad.

La presente política se publicará en el sitio web de Metro S.A. (www.metro.cl) y quedará a disposición de los accionistas en el domicilio social de MetroPago.

De conformidad con lo dispuesto en la letra b) del artículo 147 de la Ley de Sociedades Anónimas y a la NCG 501, el acuerdo de Directorio mediante el cual se aprobó el presente texto fue informado como hecho esencial el 22 de agosto de 2024.